



Universidad Nacional de Loja

Modalidad de Estudios a Distancia

Carrera de Derecho

TITULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, EN LA INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”

Tesis previa a la obtención del Grado de Abogada

AUTORA:

Diana Carmita González Solís

DIRECTOR:

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

**LOJA — ECUADOR
2014**

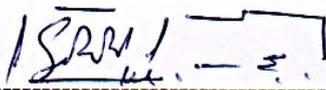
DR. SEBASTIÁN RODRIGO DÍAZ PÁEZ Mg. Sc. DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de tesis intitulado: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, EN LA INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”**. Presentado por la aspirante Diana Carmita González Solís, previo a optar el título de Abogada, cumple con las disposiciones reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja por lo que presento ante el Tribunal de Grado.

Loja, Julio del 2014

Atentamente;



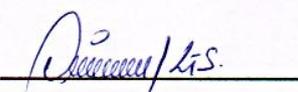
Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Diana Carmita González Solís, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor: Diana Carmita González Solís

Firma: 

Cédula: 1500589971

Fecha: Loja, Julio del 2014

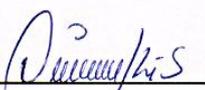
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Diana Carmita González Solis, declaro ser autora de la tesis Titulada "NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, EN LA INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO", Como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 10 días del mes de Julio del dos mil catorce, firma la autora.

Firma: 

Autor: Diana Carmita González Solis

Cedula: 1500589971

Dirección: Orellana, Barrio 12 de noviembre

Correo Electrónico: diahna02@hotmail.es

Teléfono: 0994681123

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.

PRESIDENTE

Dr. Felipe Neptali Solano Mg, Sc.

VOCAL

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud eterna a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, que impulsando el pensamiento progresista y democrático que anima a la educación superior ecuatoriana, nos ha permitido a muchos estudiantes que por diversas circunstancias no hemos podido asistir a la educación regular, acceder invaluable beneficio de la educación superior.

Así mismo dejo constancia de mi gratitud a todos los dignísimos maestros y destacados profesionales del derecho que sin egoísmo me brindaron sus vastos conocimientos en el transcurso de mi carrera.

Y con profundo sentimiento de aprecio y consideración al señor Dr. SebastiánRodrigoDíaz Páez, distinguido docente y excelente abogado,por su ilustrado aporte a la presente tesis.

A todas y cada una de las personas que directa o indirectamente colaboraron a la culminación del presente trabajo de investigación.

Diana Carmita González solis

DEDICATORIA

Agradezco infinitamente principalmente a Dios, verdadera fuente de amor, sabiduría, y guíade cada uno de mis pasos en el camino de la vida.

A mis padres, autores de todos mis triunfos, por su ejemplo de amor, esfuerzo, trabajo y por su apoyo constante e incondicional.

A mi pequeño hijo razón sustancial de todos mis esfuerzos, inspiración y motivo fundamental de mi existencia.

Diana Carmita González Solís

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. Matrimonio
 - 4.1.2. Divorcio
 - 4.1.3. Divorcio por mutuo consentimiento
 - 4.1.4. Divorcio por causales
 - 4.1.5. Divorcio administrativo
 - 4.1.6. Viabilidad
 - 4.1.7. Trámite judicial
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1 Clases de Divorcio
 - 4.2.2. Beneficios en la tramitación del divorcio administrativo
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Código Civil
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. República Dominicana
 - 4.4.2. Argentina
 - 4.4.3. Francia
 - 4.4.4. México
5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Métodos
 - 5.2. Procedimientos y Técnicas
6. RESULTADOS
 - 6.1. Análisis e interpretación de la encuesta
7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, EN LA INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”

2. RESUMEN

El matrimonio ha sido considerado en todas las épocas como uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de la familia y de la sociedad en general, de ahí que haya sido regulado por algunas disposiciones contenidas en diferentes cuerpos legales, en el caso de nuestro país las contenidas en el Código Civil Ecuatoriano.

Sin embargo, el matrimonio ha sido considerado como susceptible de terminación por algunas causas voluntarias o legales. En nuestra legislación tenemos que el matrimonio termina:

- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de matrimonio;
- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y.
- Por divorcio.

Dentro de las causales de terminación del matrimonio, el divorcio es una de las formas más frecuentes para poner fin a dicho vínculo, puesto que lamentablemente en la pareja se dan circunstancias que, en ocasiones, escapan al control emocional y racional de los cónyuges y el divorcio se convierte en una herramienta que puede evitar un mal mayor.

Consecuentemente en nuestra legislación no se ha previsto otras variantes respecto al divorcio. En el Art. 107 del Código Civil se destaca el divorcio por mutuo consentimiento o conocido como consensual; que es cuando los cónyuges deciden disolver el vínculo conyugal por acuerdo de voluntades y que solamente procede en virtud de sentencia judicial; El art. 110 hace referencia al divorcio por causales o conocido como divorcio contencioso, que es cuando se produce por las causas expresamente determinadas en el artículo antes referido y debe ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada.

Los juicios de divorcio son complejos y en muchas ocasiones pueden tardarse entre seis y siete meses, pero también hay expedientes en los juzgados que tienen tres, cuatro y hasta cinco años, pues la parte que se niega recurre a estrategias legales que alargan el proceso. A eso hay que agregar el papel de los abogados, que si bien deben agilizar los trámites y seguir el curso de cada procedimiento, dejan que todo lo haga el órgano jurisdiccional.

Considero que para evitar el aletargamiento en los juicios de divorcio es necesaria una reforma, algo semejante a lo que ocurre en México donde se establece el divorcio administrativo, que se lleva a cabo ante el Jefe del Registro Civil, cuando los cónyuges expresan su voluntad de divorciarse por medio de un escrito de abogado y cuando los hijos son mayores de edad o

no los hay y han disuelto la sociedad conyugal o en su defecto no poseen bienes.

2.1. ABSTRACT.

Marriage has been considered at all times as one of the key elements for the development of the family and of society in general, hence it has been governed by certain provisions contained in different legal bodies, in the case of our country contained in the Civil Code of Ecuador.

However, marriage has been considered susceptible to termination by some voluntary or legal reasons. In our legislation we have the marriage ends:

- On the death of a spouse;
- For final judgment declaring the nullity of marriage;
- For final judgment granting the final possession of the goods of the deceased, and.
- For divorce.

Within the grounds for termination of marriage, divorce is one of the most frequent to end that link forms, since unfortunately the couple circumstances sometimes beyond the emotional and rational control of spouses and given divorce becomes a tool that can prevent a greater evil.

Consequently in our legislation is not provided other variants regarding divorce. In Article 107 of the Civil Code stands divorce by mutual consent or known as consensual , that is when the spouses decide to dissolve the marriage bond by voluntary agreement , and that only comes under

judgment; Art. 110 refers to divorce known as causal or contested divorce, which is when it occurs for the reasons specified in Article expressly referred to above and should be declared legally enforceable judgment.

The divorce proceedings are often complex and may be delayed six to seven months, but there are also records in courts that have three , four and five years as the party refusing uses legal strategies that lengthen the process. To this we must add the role of lawyers, but should expedite the process and follow the course of each proceeding, then let all the court

I consider that to avoid the sluggishness in divorce proceedings is necessary to reform, something similar to what happens in Mexico where administrative divorce that takes place before the Head of the Civil Registry is established, when the spouses express their willingness to divorce written by a lawyer and when the children are old or not exist and have dissolved the conjugal partnership or otherwise lack collateral.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, el divorcio administrativo, como una forma de terminación del matrimonio viabiliza el trámite judicial de nuestra legislación.

En el marco de la investigación de campo, se analizado, las diferentes formas de divorcio y su trámite que contempla la legislación civil, y se ha demostrado los beneficios en la tramitación del divorcio administrativo, como una forma de terminación del matrimonio.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un marco conceptual que abarca: matrimonio, divorcio, divorcio por mutuo consentimiento, divorcio por causales, divorcio administrativo, viabilidad, trámite judicial; Marco Doctrinario: Beneficios en la tramitación del divorcio administrativo; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil; Legislación Comparada: Legislación de México

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas y casuística. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que

sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Matrimonio

“Una de las instituciones fundamentales del Estado, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, es el MATRIMONIO, base de la familia y por ende de la perpetuidad del género humano. El matrimonio etimológicamente proviene de las voces latinas “matris y munium, que significan carga o gravamen para la madre”¹.

Para el ser humano, la familia funciona como el lugar de refugio contra las agresiones externas, el sitio en el que se satisfacen el hambre, la sed, el frío y la enfermedad; donde se adquieren los primeros conocimientos útiles para la vida; donde se expresa vitalmente el amor y la compañía de los seres queridos. Es la escuela primaria de la vida y el reflejo de la cultura propia.

En cambio la misma raíz etimológica de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra se origina en las expresiones mariage, maritaggio y marriage respectivamente, palabras todas derivadas de Marido.

¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147.

Guillermo Cabanellas cita a Santo Tomás, con su gran autoridad y ciencia, a su vez cita cuatro etimologías posibles, indicadas en la Summa Teológica, las mismas que son: “1ª. *De matremmuniens, defensa de la madre*; 2ª. *De matremmonens, porque previene a la madre que no se aparte del marido*; 3ª. *De matre nato, por cuanto la mujer se hace madre del nacido*; 4ª. *De motos y materia, porque al ser dos en carne una, forman los cónyuges o matrimonio una sola materia*”²

La etimología de la palabra matrimonio es tan clara que lo que puedo manifestar es que la madre es la gran responsable de su hogar, de sus hijos y de su marido, ya que ella es la cabeza principal de esta institución tan importante de la sociedad.

La Academia Española de la Lengua, contiene dos conceptos de matrimonio que corresponden al canónico y al civil. Con respecto al regido por los cánones religiosos expresa que se trata de un “*sacramento propio de legos, por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia*”. En cuanto al matrimonio civil aunque emita la palabra contrato es la “*unión perpetua de un hombre y una mujer, con arreglo a derecho*”³.

En este primer concepto se da mucha importancia a las normas de la Iglesia ya que manifiesta que el matrimonio es un sacramento; es decir algo

² CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

³IBIDEM, Pág. 339

sagrado. Y respecto al concepto civil, enuncia que es una unión indisoluble basado en el marco del derecho.

Para Ossorio y Gallardo, el matrimonio *“es la unión legal y permanente de marido y mujer por motivos de amor y, si es posible, para perpetuar la especie”*⁴

Estos tratadistas ponen en manifiesto que esta alianza es regida por las leyes, por el amor y sobre todo si es posible esta unión servirá para incrementar la familia, uno de los fines primordiales del matrimonio. Al igual que los conceptos anteriores esta unión es permanente y no cabe aún la idea de la separación de los cónyuges.

Para Portalis, el matrimonio *“es una sociedad del hombre y la mujer, que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino”*⁵.

Para este tratadista lo formal tiene una importancia trascendental ya que esta unión tiene que efectuarse con determinadas solemnidades, pero siempre basado en el ámbito del derecho. Se debe poner atención a este concepto ya que al matrimonio no lo considera como contrato pues solo se lo manifiesta como una unión solemne.

⁴ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, editorial Bibliográfica, Argentina. 1964, p.158.

⁵ IBIDEM, p. 159

4.1.2. Divorcio

El ilustre Juan Larrea Holguín, en su Compendio de Derecho Civil del Ecuador, manifiesta que “Por ‘divorcio’, en general, se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse como un simple hecho, o acto antijurídico, al margen de la ley, o bien, estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias”⁶

A mi criterio este autor dirige el concepto de divorcio en la separación temporal o definitiva de la vida en común de los cónyuges, sus términos van dirigidos que se produce el divorcio por la voluntad de ellos, o por un acto que no permite la ley como el abandono o la sevicia, estableciéndose su trámite de acuerdo a la ley y conlleva a consecuencias producto del mismo divorcio como los efectos que produce entre los excónyuges, el alimento a los hijos, etc.

El Dr. José García Falcón, en su Manual de Práctica Procesal Civil, El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, da un concepto de lo que es el divorcio “Llámesese divorcio a la acción o efecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar el juez competente, por sentencia a dos casados en cuanto a las relaciones que contrajeron en virtud del matrimonio”⁷

⁶LARREA HOLGUÍN Juan. Derecho Civil del Ecuador. Tomo II. Derecho Matrimonial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 1985, p. 348

⁷ GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 16

Roberto Suárez Franco en su obra Derecho de Familia señala “La palabra divorcio, en su acepción etimológica, se remonta a las voces latinas *divertere* y *divortium*, que quieren decir irse cada cual por su lado para no volver a juntarse.

... En sentido amplio, la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En este sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial”⁸

Jorge Mario Magallón Ibarra en su obra Instituciones del Derecho Civil indica que si la comunión espiritual del matrimonio ha dejado de existir, “el divorcio es una medida necesaria para evitar inmoralidades de mayor alcance, para detener un torrente de inmoralidad que de otra manera el derecho está permitiendo”⁹.

No siendo posible en diversos casos el sostenimiento de un matrimonio ideal, y observando que la permanencia de la unión conyugal sin los caracteres del amor, del respeto, de la colaboración mutua y de la inteligencia de los consortes en muchos casos no es posible, el legislador ha creado la institución del divorcio.

⁸ SUAREZ FRANCO, Roberto, *Obra Citada*, Pág. 180

⁹ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, México, Porrúa, 1988, Tomo III, Pág. 425.

4.1.3. Divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento, es la separación por voluntad de ambos cónyuges, normalmente por la presencia de causas graves, que hacen imposible la convivencia en pareja, de este modo los cónyuges por acuerdo expreso o tácito resuelven dispensarse el deber de cohabitar, para luego presentar ante la justicia ordinaria la demanda de divorcio consensual, no obstante que como es de conocimiento general los derechos de convivencia, fidelidad, asistencia, etc. son inherentes al matrimonio, pues el abandono malicioso, voluntario y unilateral es causa de Divorcio Consensual.

El doctor José García Falconi en su Manual de Practica Procesal Civil, El Juicio de Divorcio Consensual o por Mutuo Consentimiento, define al divorcio consensual expresando que “Es el divorcio, en el cual marido y mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio”¹⁰.

En la Más Práctica Enciclopedia Jurídica del doctor Galo Espinosa, se define que el divorcio por mutuo consentimiento es “el que se decreta a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de alegar causa legítima”¹¹

¹⁰ GARCÍA FALCONI, José: **El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento**, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13

¹¹ ESPINOSA M., Galo: **La más Práctica Enciclopedia Jurídica**, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 209

El divorcio consensual, es aquel decidido por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y declarado por sentencia judicial.

4.1.4. Divorcio por causales

José García Falconi en su Manual de Practica Procesal Civil, El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, define al divorcio contencioso “El solicitado por uno de los cónyuges, sin o con la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 109 (110) del Código Civil”¹²

Dentro de un matrimonio las causales de divorcio pueden ser muchas, pero en la mayoría de los casos se trata de problemas de convivencia de los integrantes de la pareja, ya sea por la relación entre ellos o por factores externos a la misma.

En esta modalidad de divorcio se da como hecho característico una falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, de tal manera que encontramos la voluntad de uno en contienda con la del otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal.

El divorcio contencioso es el solicitado por alguno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro. Toda demanda de divorcio contencioso debe sustanciarse en juicio verbal sumario.

¹² GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 22

4.1.5. Divorcio administrativo

En el Diccionario Jurídico del Dr. Juan D. Ramírez Granda nos da la definición de lo que es procedimiento *“Es la forma o manera de actuar o conducir en un juicio”*¹³.

El divorcio administrativo es la vía no judicial que se sigue para dar por terminado el matrimonio, en la misma institución donde se otorgó el matrimonio, siendo un camino, un procedimiento o un proceso dentro de la administración.

José Dromí en su libro Elemental de Derecho Administrativo sostiene que: *“El procedimiento administrativo es un instrumento de gobierno y de control. Cumple una doble función republicana: El ejercicio del poder por los carriles de la seguridad, la legalidad y la defensa de los derechos por las vías procesales recursivas o reclamativas”*¹⁴.

Vamos a intentar poner un concepto más claro de lo que es vía administrativa diciendo que son: actos del administrado mediante los que éste pide a la administración la revocación de un acto suyo. De lo dicho anteriormente nos hace mención de la doble función cumplida dentro de la administración, en la que siempre participa la administración y el administrado. Dentro del procedimiento administrativo la administración no

¹³ Ob. Cit., RAMÍREZ Juan, “DICCIONARIO JURÍDICO”, Pág. 235.

¹⁴ DROMI, José Roberto, “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, Editorial Astrea, Madrid-España, 1986, Pág.45.

ejerce facultades judiciales solo ejercen procedimientos especiales que causan estado.

4.1.6. Viabilidad

En cuanto a la viabilidad judicial. Víctor de Santo considera que vía es *“Aplicase este nombre tanto al ordenamiento procesal como al medio de hacer efectivo un derecho. Así, la forma procesal de contención más amplia se denomina vía ordinaria y las más restringidas, vía sumaria o vía sumarísima, aplicables a asuntos de urgencia o de carácter meramente posesorio”*.¹⁵

Las vías de derecho es recurso ante la justicia para hacer valer un derecho o exigir un deber. La vía administrativa es elección de la jurisdicción no judicial competente para la solución de un conflicto.

4.1.7. Trámite judicial

Guillermo Cabanellas como causa se refiere a trámite y esta proviene *“Del Latín trames, tramitis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. JUDICIAL. Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del*

¹⁵DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p.960

*procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción”.*¹⁶

El trámite judicial es el proceso que se sigue en las cortes de justicia, como es el caso del divorcio que se sigue en la judicatura, que puede ser por mutuo consentimiento o por casuales señaladas en el Código Civil.

Judicial para Manuel Ossorio *“Dícese de lo perteneciente al juicio y a la administración de justicia o a la judicatura. Por ello se llaman judiciales todos los procedimientos, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria, en que intervienen los jueces y tribunales de justicia”*¹⁷

Judicial es lo que se hace en justicia por las autoridades judiciales, es así que hay una organización judicial con relación al funcionamiento de la judicatura, con el ejercicio de juzgar, una determinada causa, por medio del juez, por el tiempo que dura el proceso.

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 388

¹⁷ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 516

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Clases de divorcio

Según la legislación de cada país, las clases de divorcio varían, de acuerdo a algunas leyes mundiales dentro de los más importantes tenemos: El divorcio consensual, el divorcio contencioso, el administrativo, el voluntario etc.

En fin; las causales de divorcio pueden ser muchas, pero en la mayoría de los casos se trata de problemas de convivencia de los integrantes de la pareja, ya sea por la relación entre ellos o por factores externos a la pareja.

Cabe destacar que la clasificación del divorcio depende, básicamente, de la participación de la voluntad de los integrantes de la pareja.

De acuerdo con nuestra legislación existen dos tipos de divorcio: El consensual y el contencioso; cuando los cónyuges deciden por mutuo consentimiento disolver el vínculo conyugal, es decir, por acuerdo de voluntades, se trata de un divorcio consensual y la ley no exige probar ninguna causa, basta con que los cónyuges estén de acuerdo en disolver el vínculo matrimonial que los une. Cuando no hay tal consentimiento la figura jurídica que se presenta es la del divorcio contencioso, aquí el cónyuge afectado debe expresar y probar la causa para el divorcio.

Para que surta efecto en cuanto a la terminación del matrimonio; tanto el divorcio consensual como el contencioso tienen que haber sido declarados mediante sentencia judicial y pronunciada por el juez competente.

En los dos tipos de divorcio, los cónyuges deben demandar ante el Juez competente, la solicitud debe cumplir con los requisitos que se establecen en el Código Civil.

Una de las características del divorcio por causales es su carácter judicial, pues en el Ecuador, para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio. Las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además, que las causales de divorcio son taxativas, es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.

A continuación explicaré en forma detallada, las dos clases de divorcio existentes en nuestro país.

Al respecto, Luís Parraguez Ruiz en su Manual de Derecho Civil Ecuatoriano manifiesta que la modalidad del divorcio consensual o por mutuo consentimiento señala que *“No constituye un homenaje a la voluntad de los cónyuges, ni tampoco un mecanismo cómodo y fácil para disolver el vínculo*

matrimonial. No es necesariamente un divorcio sin causa, es simplemente un divorcio sin causa determinada por la ley y aprobada por los jueces”¹⁸

La opinión del Tratadista Parraguez implica que a pesar del consentimiento mutuo de los cónyuges de divorciarse se encuentran una o más causas que motivan su disolución y que estas no desempeñan ningún papel en el procedimiento judicial, porque no se los plantea, no se los analizan ni se los califica.

El divorcio por mutuo consentimiento tiene un trámite especial, especialísimo, muy particularizado, pormenorizado al detalle y taxativamente dispuesto por el Código Civil.

La esencia de este divorcio es la manifestación expresa, voluntaria y de consumo, por parte de los cónyuges, para disolver su vínculo matrimonial. Los cónyuges así lo manifiestan ante el Juez, pues el Código Civil no habla de demanda en estricto sentido, sino expresamente de “Manifestación” pura y simple de la voluntad.

4.2.2. Beneficios en la tramitación del divorcio administrativo

En el Ecuador a parte del divorcio que se debe dar ante el Juez de lo Civil, se señala un divorcio ante Notario, esto lo faculta la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, en su Art. 6, manifestando lo siguiente:

¹⁸ PARRAGUEZ RUIZ, Luís: **Manual de Derecho Civil Ecuatoriano**; Personas y Familia; Universidad Técnica Particular de Loja; Ediciones Ciencias Jurídicas, Volumen I; Segunda Edición; Enero 1999; Loja-Ecuador; p. 271.

“Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio, cumpliendo adicionalmente en la petición, lo previsto en el artículo 107 del Código Civil. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en la cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva; el Registro Civil a su vez, deberá sentar la razón correspondiente de la marginación en una copia certificada de la diligencia, que deberá ser devuelta al notario e incorporada en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió

celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición.”¹⁹

Según esta Ley Reformatoria a la Ley Notarial, sólo el divorcio voluntario puede tramitarse también por la vía notarial.

La vía notarial se sigue ante cualquier notario siguiendo las reglas del Art. 107 del Código Civil, esto es ante el domicilio de cualquiera de los cónyuges, manifestando su voluntad por escrito personalmente o por medio de procuradores especiales.

Se señalará el nombre, apellido edad, nacionalidad, profesión y domicilio. La voluntad de divorciarse y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Este divorcio se tramitará siempre y cuando no existan hijos dentro del matrimonio que sean menores de edad o que estén bajo su dependencia. El escrito será patrocinado por un abogado.

Luego de la petición, deben presentarse ante el notario a una junta para que ratifiquen, a los sesenta días hecho lo cual procederá a declararlos divorciados, protocolizándolo y enviando copias certificadas al Registro Civil

¹⁹LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL: R. O. No. 406, Martes, 28 de noviembre de 2006

para su marginación, y a su vez devuelto al notario para la respectiva protocolización. De no existir audiencia en notario debe archivar el trámite luego que no se produjo la primera audiencia y se otorgó la segunda dentro de diez días.

El procedimiento se presenta en cuatro actas: la del petitorio, la ratificación, la declaración debidamente ratificada y la razón del Jefe de Registro Civil de la marginación en la partida correspondiente debidamente protocolizada

Las reformas no son de gran impacto social. Por ejemplo, existe el espacio de tiempo de dos meses para que ratifiquen su voluntad. Esto no conlleva a que en un menor tiempo se lleve a cabo el divorcio.

Es una ley que tiende a reducir el trabajo de los juzgados que están abarrotados, concediendo a los notarios más funciones. Pero los divorcios de mutuo consentimiento, en porcentaje mínimo, recaerán en las notarías.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador señala: son derechos y responsabilidades de los ecuatorianos “**Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.**”²⁰

La responsabilidad comprendida en esta disposición es relevante, porque en él se convergen los tres conceptos básicos del Derecho Constitucional, que expresan objetivos muy relacionados entre sí, todos los cuales se orientan hacia un fin del Estado. Es de suponer, que con esta inclusión el legislador quiso dar una aproximación o quizá equiparación del buen vivir al bien común.

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “**La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio.**

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”²¹

²⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, Art. 83, núm. 7

²¹ IBÍDEM, Art. 68.

Con esta disposición, la Constitución del 2008 supera todas las expectativas, incluso se puede decir que trastorna absolutamente el concepto de unión de hecho, pues si las Constituciones de 1978 y 1998 la reconocen y la última la equipara al matrimonio, la Constitución del 2008 va más allá al excluir la heterosexualidad como requisito esencial de este tipo de uniones, abiertamente se reconoce los derechos de las minorías sexuales y la orientación sexual de las personas.

Con esta Constitución nuestro país se convirtió en un caso único en el mundo de protección constitucional y evolución de la unión de hecho, entre homosexuales; pues si otros países la reconocen, ninguno lo hace en su Constitución.

Muchos han mencionado que la Constitución del 2008 se enmarca en los parámetros de un nuevo constitucionalismo, pues más que en ninguna otra se da reconocimiento a los derechos de las personas no solamente desde su órbita individual, si no mirados como colectivos; se da paso al reconocimiento y protección de las minorías, etc., esta Constitución incluso ha superado obstáculos y críticas tanto de la sociedad cuanto de la Iglesia, sobre todo la Católica, y ha demostrado que el Derecho no puede someterse a presiones ni sociales, ni religiosas, o de grupos que de manera abierta indiquen su inconformidad, el Derecho debe responder a la realidad social, y esto es lo que ocurría en nuestro país en donde un gran porcentaje de parejas han optado por la unión de hecho y no por matrimonio, de igual

forma existen uniones de hecho uniones libres entre parejas del mismo sexo, si existe una realidad palpable lo objetivo, lo práctico es regular a través de normas jurídicas los conflictos que se puedan generar de dichas uniones, como efectivamente lo hicieron las Carta Constitucionales de 1978, de 1998 y sobre todo la del 2008.

El ordenamiento jurídico debe guardar armonía con la realidad social, a este efecto así como la sociedad cambia y asume nuevas formas de organización, las leyes también deben reformarse o cambiar para que sean efectivamente aplicables a la realidad social, pues de nada sirve contar con un conjunto de leyes ambiguas que no puede ser aplicadas objetivamente a los hechos, esto es lo que precisamente se ha tomado en cuenta en la Constitución del 2008, todas y todos los ecuatorianos debemos aceptar y respetar las disposiciones constitucionales, pues la Constitución del 2008 está vigente, tanto más que fue aprobada por referéndum.

4.3.2. Código Civil

Esta modalidad se encuentra contemplada en el artículo 107 del Código Civil, cuyo encabezamiento expresa: *“Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges.*

1. *Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;*
2. *El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,*
3. *La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos”²²*

De este modo puedo decir el divorcio consensual, es un acto absolutamente libre de los cónyuges quienes lo deciden y concretan, dar por terminado el matrimonio, que se caracteriza como una institución en la que no se requiere expresión ni calificación de causas, que procede en virtud de sentencia judicial.

Los cónyuges que deciden dar por terminado el matrimonio, lo realizan por mutuo consentimiento para evitar escándalos entre los cónyuges y la circunstancia de no establecer al culpable, pero no surte efecto legal sin aprobación judicial dictada en sentencia por el Juez de lo Civil competente, pues de lo contrario sería nulo.

Así también, se puede definir al divorcio consensual como aquél que solicitan ambos cónyuges ante la autoridad competente, sin la invocación de causa específica alguna más que su mutuo consentimiento.

²² CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 107

Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria, el divorcio consensual no se plantea en forma de demanda, sino de una solicitud conjunta de los cónyuges que reúna los requisitos anteriores. Así lo ha declarado la jurisprudencia.

El Art. 108 del Código Civil manifiesta que: *“Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.*

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

- 1. A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;*
- 2. Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;*

3. No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4. Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110;

5. El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6. En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en

absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aún cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común.

Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.”²³

El divorcio consensual al ser por acuerdo de voluntades de ambos cónyuges, puede solicitarse en cualquier tiempo que los cónyuges lo

²³CÓDIGO CIVIL:Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 108

decidan. Este tipo de divorcio se somete a un procedimiento de carácter no contencioso que se caracteriza por faltar la contienda entre las partes.

El trámite es el verbal sumario.

Este tipo de divorcio se tramita ante un juzgado de lo civil y la petición puede ser presentada por uno de los cónyuges, de común acuerdo. La acción de divorcio es un derecho personal y sólo ellos pueden promoverla, pero si pueden otorgar un poder a un abogado en libre ejercicio para que actúe en representación del interesado, juntamente con la demanda, deben presentar copia de la partida de matrimonio, igualmente las partidas de nacimiento de los hijos en caso de haberlos.

Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz la decisión de disolver el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma cómo deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquellos.

Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad-litem, según el caso, cuya designación la hará en juez, prefiriendo en lo posible a

los parientes cercanos de los hijos. El objetivo de la audiencia de conciliación es para que los cónyuges confirmen o desistan de su intención de divorciarse. Así también, el juez no puede dictar sentencia si no se arregla satisfactoriamente la situación económica, la asistencia y cuidado de los hijos.

En este juicio se obtiene el estado de divorciado, ya no el de soltero, y se queda habilitado para un nuevo matrimonio civil, incluso con la misma persona de la que se divorciara. La disolución del vínculo matrimonial lleva aparejada también otras cuestiones como las que tienen que ver con los bienes y los hijos; generalmente se dividen los bienes materiales en partes iguales, aunque de común acuerdo pueden dividirse en otros porcentajes.

Por su parte los cónyuges que se divorcian por mutuo consentimiento no pueden volver a contraer matrimonio, sino transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

En el divorcio contencioso se deben justificar las causas que originan el divorcio. Las causas para el caso del divorcio contencioso, se encuentran señaladas en el artículo 110 del Código Civil, que manifiesta: "*Son causas de divorcio:*

- 1.- *El adulterio de uno de los cónyuges;*
- 2.- *Sevicia;*

- 3.- *Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;*
- 4.- *Amenazas graves del cónyuge contra la vida del otro;*
- 5.- *Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro;*
- 6.- *El hecho de que de a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiera reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;*
- 7.- *Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;*
- 8.- *El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;*
- 9.- *El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano;*
- 10.- *La condena ejecutoriada a reclusión mayor;*
- 11.- *El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de una año ininterrumpidamente*²⁴

En lo referente a las causales antes mencionadas sólo pueden ser invocadas por el cónyuge que se creyere perjudicado. Esta regla se encuentra contemplada en el inciso final del artículo en mención. Las características de las causales de divorcio son, que en primer lugar, los

²⁴ CÓDIGO CIVIL:Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art, 110

hechos constitutivos solo pueden ser demandados por el cónyuge perjudicado, suponiendo además que el autor de tales actos es imputable, es decir, que han actuado con libertad y conciencia. Estos hechos que se alegan deben ser probados en juicio, por todos los medios de prueba que señala el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil como son: confesión de parte, instrumentos públicos y privados, declaraciones de testigos, videos, grabaciones magnetofónicas, inspección judicial y dictamen pericial o de intérpretes.

El cónyuge perjudicado o cónyuge inocente, es aquél que no ha dado lugar a la configuración de las causas de divorcio, habiendo más bien sufrido las consecuencias de la misma. En la forma de divorcio contencioso existe una controversia entre las partes, por lo mismo que podemos hablar con propiedad de un litigio o juicio en su sentido más preciso de procedimiento contencioso.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. República Dominicana.

La instauración del divorcio en la República Dominicana fue sometida por un proyecto de ley del diputado García Martínez, en la sesión del Congreso Nacional del 29 de abril de 1895, en sustitución de la separación personal establecida y reglamentada por los códigos civil y de procedimiento civil, mientras que el divorcio les ofrecía el medio de romper el vínculo que los unía y el de aspirar, a un nuevo matrimonio.

A pesar de la oposición de la iglesia y de los sectores conservadores de la época, el 6 de mayo de 1897 entró en vigencia la “Ley Sobre Divorcio Y Separación De Cuerpos Y Bienes”. Durante los primeros años de vigencia de esta ley la mayoría del pueblo Dominicano tuvo abstención y muchos prejuicios, debido a los cuestionamientos religiosos en cuanto a la disolución del vínculo.

“Las causas de divorcio están contenidas en el Capítulo Segundo, Art. 2., de la Ley sobre Divorcio, el cual se plantea como motivo de divorcio, de manera expresa, excluyente y limitativa las siguientes causales:

a) - El mutuo consentimiento de los esposos.

- b) - La incompatibilidad de caracteres justificada por hechos cuya magnitud como causa de infelicidad de los cónyuges y de perturbación social, suficientes para motivar el divorcio, será apreciada por los jueces.
- c) - La ausencia decretada por el tribunal de conformidad con las prescripciones contenidas en el capítulo II del título IV del libro primero del Código Civil.
- d) - El adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- e) - La condenación de uno de los esposos a una pena criminal. No podrá pedirse el divorcio por esta causa si la condenación es la sanción de crímenes políticos.
- f) - Las sevicias o injurias graves cometidas por uno de los esposos respecto del otro.
- g) - El abandono voluntario que uno de los esposos haga del hogar, siempre que no regrese a él en el término de dos años. Este plazo tendrá como punto de partida la notificación auténtica hecha al cónyuge que ha abandonado el hogar por el otro cónyuge.
- h) - La embriaguez habitual de uno de los esposos, o el uso habitual o inmoderado de drogas estupefacientes

El Divorcio se puede obtener de las siguientes maneras:

- A requerimiento de ambos esposos cuando los mismos manifiestan, de manera inequívoca y en conjunto, su deseo de separarse.

- Puede también ser obtenido a solicitud de una de las partes, cuando la vida en pareja se hace insostenible e irreconciliable, debido a las diferencias de tal magnitud que la única salida viable es la de recurrir a la separación definitiva...

...El Artículo 3 de la Ley de Divorcio señala “Toda acción de divorcio por causa determinada se incoará por ante el Tribunal o Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial en donde resida el demandado, si éste tiene residencia conocida en la República; o por ante el de la residencia del demandante en caso contrario”²⁵

En república Dominicana existen dos procedimientos para el divorcio:

- a) El procedimiento ordinario de divorcio: Este procedimiento debe tener una causa específicamente establecida por la Ley de Divorcio
- b) El procedimiento de divorcio especial o Divorcio “Al vapor”. Es un procedimiento instituido especialmente para extranjeros o dominicanos no residentes en el país en caso de divorcio por mutuo consentimiento.

Al igual que en el procedimiento ordinario de divorcio, y debido a que los cónyuges se divorcian por mutuo consentimiento, la ley exige que se

²⁵DÍAZ, Guadalupe: EL DIVORCIO- Monografías, com., <http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>

suscriba un acuerdo formal de separación donde se hagan constar cuestiones como la división o partición de los bienes de la sociedad conyugal

El divorcio a Vapor se estableció en República Dominicana mediante la Ley No. 142 de fecha 4 de Junio del año 1971, publicada en Gaceta Oficial No.9229.43 siendo en su esencia y en los aspectos procedimentales similar al divorcio por mutuo consentimiento.

El Divorcio al Vapor se instituyó en República Dominicana para brindar soluciones satisfactorias ágiles, sobre todo a aquellas personas que contraigan matrimonio en otro país.

A las personas que optan por realizar este tipo de divorcio no se les exige el cumplimiento de las formalidades previstas para los dominicanos que eligen el mutuo consentimiento, sobre todo en lo que tiene que ver con el tiempo de matrimonio ni con la edad de los cónyuges.

4.4.2. Argentina

El Código Civil de la República Argentina, en el libro Primero, Título I del Matrimonio, en su capítulo XI se refiere a la disolución del matrimonio:

Art. 213.- El vínculo matrimonial se disuelve:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges;

2. Por el matrimonio que contrajese el cónyuge del declarado ausente por presunción de fallecimiento;
3. por sentencia de divorcio vincular.”²⁶

En su capítulo XII establece el divorcio vincular y señala como causas las siguientes:

“Art. 214.- Son causas de divorcio vincular:

1. Las establecidas en el art. 202

La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con los alcances y en la forma prevista en el art. 204.”²⁷

Transcurridos tres años del matrimonio, los cónyuges , en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente, que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir el divorcio vincular.

Las acciones relacionadas con el divorcio vincular, y las que versen sobre los efectos del matrimonio, se deben plantear ante el juez del último domicilio conyugal efectivo o ante el del domicilio del cónyuge demandado.

²⁶ Código Civil de la República Argentina: Libro Primero De las Personas, Título I Del Matrimonio,<http://www.redetel.gov.ar/Normativa/Archivos%20de%20Normas/CodigoCivil.htm>

²⁷ Código Civil de la República de Argentina: Obra Citada

Durante el juicio de separación personal o de divorcio vincular, y aún antes de su iniciación en caso de urgencia, el juez dispondrá, a pedido de parte, medidas de seguridad idóneas para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, o hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro. Podrá ordenar ciertas medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de que fueren titulares los cónyuges.

Se extingue la acción de separación personal o la de divorcio vincular y cesan los efectos de la sentencia de separación personal, cuando los cónyuges se reconcilian, al reanudar la cohabitación, sus relaciones de pareja.

4.4.3. Francia

La legislación de Francia contempla varios tipos de divorcio:

1. "El divorcio por consentimiento mutuo,
2. El divorcio por culpa, y;
3. El divorcio por el cese de la convivencia conyugal.

...El divorcio por consentimiento mutuo puede dictarse por solicitud de ambos cónyuges o por solicitud de uno de ellos, pero con el consentimiento del otro.

...Divorcio por culpa, cuando uno de los cónyuges es responsable de una serie de hechos que constituyan un incumplimiento grave o repetido de los deberes y obligaciones propios del matrimonio y que hagan insostenible el mantenimiento de la convivencia conyugal, entre las causales tenemos la del adulterio.

... Divorcio por cese de convivencia conyugal; si la convivencia conyugal ha cesado desde hace por lo menos seis años o si las facultades de uno de los cónyuges se han alterado con gravedad desde hace seis años”²⁸

4.4.4. México

El Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, define al divorcio en su capítulo V, artículo 140 que a la letra dice: “El Divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”²⁹

En México existen tres clases de divorcio, los cuales son el Divorcio Contencioso, el Voluntario y el Administrativo. Aunado a los anteriores señala también la separación de cuerpos que propiamente no es un divorcio.

“El divorcio contencioso.- Podemos definir el Divorcio contencioso o también llamado divorcio necesario como aquel que lo pide el cónyuge inocente cuando el otro ha cometido uno de los hechos establecidos en los

²⁸ INTERNET. El divorcio en Francia

²⁹ Código Civil de México: Título Quinto - Capítulo X - Del divorcio (artículos 266-291)<http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/libro1/11t5c10.html>

artículos 141 y 142 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz y que se consideran como causales de divorcio

...Ahora bien dicho divorcio contencioso o necesario sigue los siguientes pasos: El cónyuge inocente presenta su demanda ejercitando la acción de divorcio con fundamento en alguna de las causales señaladas en el artículo 141 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, en dicha demanda deberá exhibir las pruebas con las que acredite su acción de divorcio.

...El divorcio voluntario.- El divorcio voluntario lo regula el artículo 141 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, en cual lo enumera dicho artículo como la causal de divorcio número dieciséis.

...El procedimiento del divorcio voluntario o judicial se realiza de la siguiente manera: Que ambos cónyuges convengan en divorciarse, sea cual fuere su edad, tengan hijos o no hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron.

...Ambos cónyuges presentarán su escrito de divorcio ante el Juez de su domicilio, al cual le agregarán el acta de matrimonio, acta de nacimiento de los hijos y sobre todo un convenio.

...En el convenio que anexen los cónyuges a divorciarse deberá establecerse lo siguiente: Se designará la persona a quien quedarán

confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento de divorcio como una vez ejecutoriado el mismo. El modo de Subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como una vez ejecutoriado el mismo.

...La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento como una vez ejecutoriado el mismo, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge deberá pagar al otro durante el procedimiento, la forma como debe hacer el pago y la garantía que deba darse al asegurado.

...Una vez realizado lo anterior, el juez señalará día y hora para una audiencia que deberá celebrarse a los cinco días de presentada la solicitud. En esa audiencia con intervención del Ministerio Público adscrito al juzgado antes señalado, en el que se completará la personalidad de los interesados y se denunciara el convenio que anexen los promoventes.

...En la misma audiencia resolverá el juez; aprobando el convenio exhibido por los cónyuges en su solicitud. Una vez emitida la resolución por el juez del conocimiento, éste expedirá copia certificada de las diligencias a los interesados para que se presenten ante el Encargado del Registro Civil. Los interesados se presentarán ante el Encargado del Registro Civil que corresponda y con un escrito exhibirán la resolución del juez donde les autoriza divorciarse, el Encargado del Registro Civil previa identificación de los consortes levantará una acta donde hará constar la solicitud de divorcio,

y los citará para que ratifiquen dicha acta a los quince días. El Encargado del Registro Civil los declarará divorciados levantando la acta respectiva y realizando la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.”³⁰

..El divorcio administrativo.-

En la legislación civil del Estado de Michoacán en México, existen tres formas de disolver el vínculo matrimonial: las cuales son el Divorcio Contencioso, el Voluntario y el Administrativo.

El Divorcio Administrativo.- Se llevará a cabo siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- a).- Que ambos cónyuges convengan en divorciarse;
- b).- Que sean mayores de edad;
- c).- Que no tengan hijos; y
- d).- Que de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, o bien si se casaron bajo el régimen de separación de bienes.

Su procedimiento es de lo más sencillo, ya que los cónyuges únicamente comparecerán ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio y comprobarán, con las copias certificadas respectivas, que son casados y mayores de edad, y que es su voluntad divorciarse, todo esto lo realizarán a

³⁰ Código Civil de México: Obra Citada

través de una solicitud por escrito de un abogado, dirigido a dicho Jefe del Registro Civil.

Una vez hecho lo anterior el Jefe del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que la ratifiquen a los quince días.

Una vez hecha la ratificación, el Jefe del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta respectiva, y a su vez hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los solicitantes.

Este divorcio no surtirá sus efectos si se comprueba que existen hijos o no liquidaron la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron o bien si son menores de edad.

El trámite consiste en otorgar el divorcio administrativo a las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial.

“Los requisitos requeridos para este trámite son:

- Solicitud debidamente requisitada y firmada por abogado;
- Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición;
- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los cónyuges;

- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos, estos sean mayores de 30 años y no sean incapaces;
- Identificación oficial vigente de los interesados;
- Recibo de pago de derechos correspondiente;
- Tratándose de extranjeros, deberá presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaria de Gobernación, y que sus condiciones y calidad migratoria les permita realizar el divorcio administrativo;
- Comparecer a la ratificación de la solicitud de divorcio administrativo al término de los 15 días hábiles siguientes.

...El tiempo que se tarda el procedimiento es de 15 días.”³¹

Este tipo de divorcio se llevará ante el Registro Civil del domicilio de los cónyuges; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y que es su voluntad divorciarse, todo esto lo realizarán a través de una solicitud por escrito de un abogado dirigido a dicho Encargado del Registro Civil.

“Artículo 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentaran

³¹ Código Civil de México

personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobaran con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestaran de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantara un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarara divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.³²

Han sido diversas las posiciones asumidas por las distintas legislaciones en cuanto al divorcio como institución del derecho de familia y de la manera o forma como lo han reglamentado. Efectivamente, existen países que mantienen una posición que podríamos llamar tradicional, según la cual se consagra la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Otros asumen una posición intermedia, consagrando tanto el divorcio como la separación de

³²Código Civil de México.

cuerpos a voluntad de las partes interesadas, y una tercera que considera que cuando el matrimonio sufre serios quebrantos y los cónyuges no quieren vivir más juntos, solo cabe el divorcio.

Al analizar los artículos referentes al tema de estudio, he podido constatar que en estas legislaciones se coincide que con el fin de evitar una mal peor se hace necesario el divorcio.

Es importante manifestar que en todas las legislaciones para dar paso a la sentencia de divorcio primeramente se debe resolver la situación en la que van a quedar los hijos de los cónyuges que desean divorciarse

En conclusión al análisis de estas legislaciones puedo manifestar que:

- △ La característica más común en todas las legislaciones, es que para que se de el divorcio, debe existir la voluntad de uno o de ambos en divorciarse.
- △ En el fondo la mayoría de países protegen o desean proteger, a las personas y por lo tanto consideran que un divorcio puede evitar males peores dentro del matrimonio.
- △ En casi todas las legislaciones estudiadas, se trata de salvaguardar los intereses de los hijos menores de edad.

Δ Los códigos civiles de cada legislación, se refieren a diversas formas de divorcio;

En general en todas éstas legislaciones, las expresiones son bastante claras, y parecen referirse todas ellas a que el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial que une a una pareja.

En definitiva en la mayoría de códigos incluyendo el nuestro, el trámite de divorcio solamente se lo puede hacer ante un juez de lo civil y su trámite es excesivamente aletargado. A diferencia del Código Civil de México en el cual muy acertadamente se hace constar el Divorcio Administrativo, y al que se lo puede llevar a cabo ante el Jefe del Registro Civil. Por lo cual considero pertinente que en nuestro país se haga constar también el Divorcio Administrativo. Pues debo manifestar, que como lo he señalado en líneas anteriores no se debe tratar de seguir con un matrimonio que ya no tiene solución y que muchas de las veces puede acarrear un mal peor a los cónyuges. En nuestro país como en otros, es común ver matrimonios donde la fidelidad, el respeto y el amor se han deteriorado o se han perdido.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, estuvo encaminado a realizar un método descriptivo y bibliográfico. El método descriptivo es aquel que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

El método bibliográfico consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de la contemplación del divorcio administrativo. Así como deben observarse la judicialización de los procesos y su retraso para dar término a las relaciones maritales que convengan los cónyuges.

Durante esta investigación se utilizó los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo

complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método ductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se investigó por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estuvo establecido que se incorporen el divorcio administrativo como una forma de agilizar la terminación del matrimonio que convengan los cónyuges que debe tomarse muy en cuenta en la legislación civil ecuatoriana

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho la encuesta y cinco personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la

hipótesis y los objetivos, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código Civil y a la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

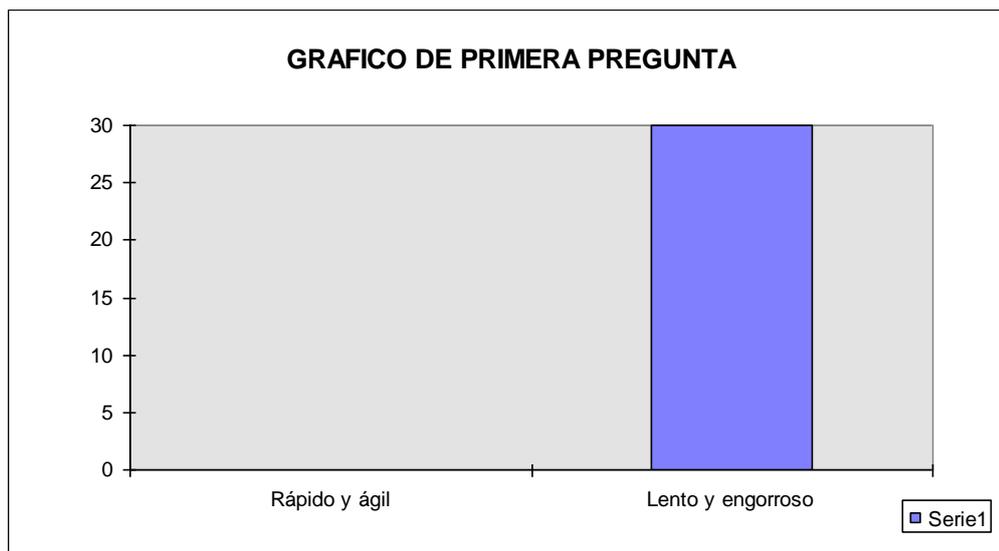
1. El trámite de divorcio en nuestro país, a su criterio es:

- a) Rápido y ágil
- b) Lento y engorroso

CUADRO 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Rápido y ágil	0	0%
Lento y engorroso	30	100%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzalezSolis



INTERPRETACIÓN.

Referente a la primera pregunta todo profesional del derecho considera que el trámite de divorcio en nuestro país es lento y engorroso, es así que de los treinta encuestados, todos han contestado afirmativamente, dando esto un porcentaje del 100%, lo que quiere decir que el trámite para el divorcio no está acorde a los requerimientos de la sociedad.

ANÁLISIS

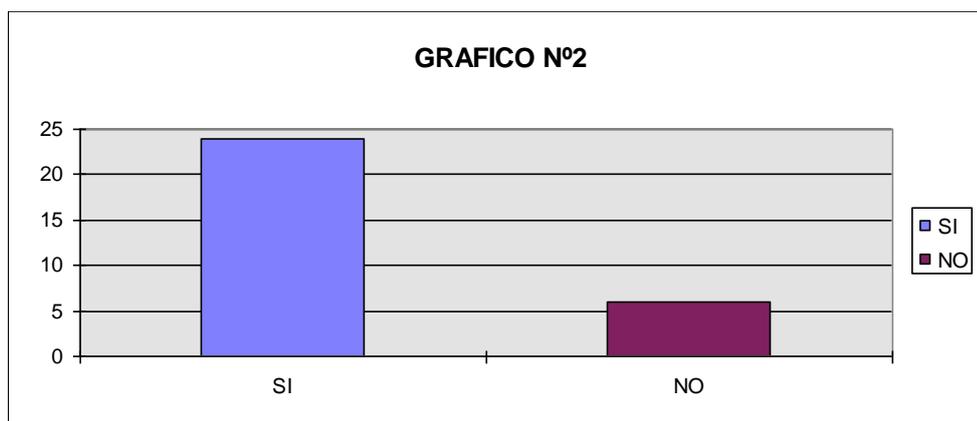
El trámite de divorcio en nuestro país es muy lento ya que la ley así lo prevé, por ejemplo en el trámite de divorcio voluntario, debe el juez aceptar la demanda y a partir de esa fecha se puede pedir la audiencia de conciliación, y proseguir con el mismo, con lo cual son dos meses perdidos, y si los cónyuges desean dar por terminado el divorcio, este acuerdo debe ser aceptado por las leyes y establecer un procedimiento ágil y cumpla con la celeridad procesal en todos los procesos.

2. ¿Considera usted que se debe procurar, no prolongar un proceso de divorcio, cuando los cónyuges ya han decidido romper el vínculo matrimonial que los une?

CUADRO 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzalezSolis



INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta veinte y cuatro de los encuestados que corresponde al 80% manifiestan están de acuerdo en que no se debe prolongar un proceso de divorcio, puesto que si ya ellos han decidido divorciarse es mejor para evitar que se hagan daño; mientras que seis de los encuestados que representan al 20% contestan negativamente, ya que consideran que es necesario que se dé un tiempo para que se arreglen las cosas entre los cónyuges.

ANÁLISIS

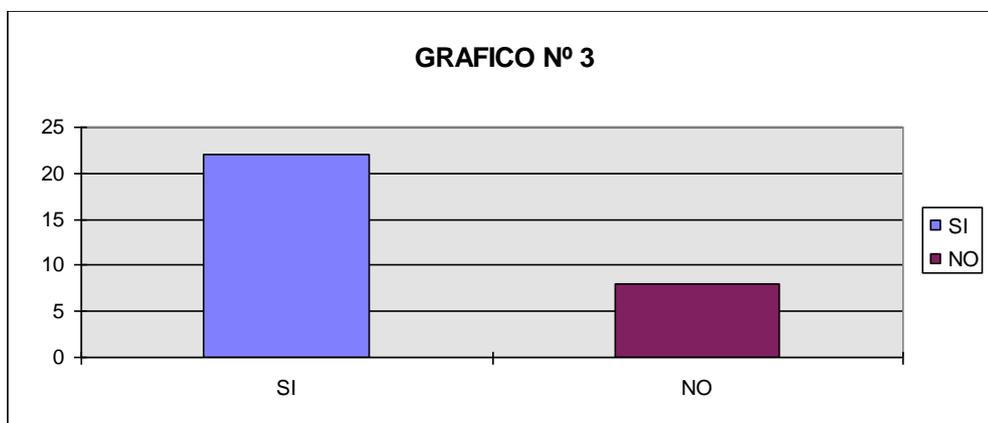
Si no existe comprensión entre la pareja y voluntariamente deciden divorciarse, nuestra legislación debe procurar, no prolongar un proceso de divorcio, porque su decisión es irrenunciable, y si desisten de este proceso, no debe ser una protección del Estado ante la familia, sino que la voluntad sea respetada, con el fin de garantizar la eficacia, eficiencia en la administración de justicia.

3. ¿Cree usted que es pertinente que el trámite de divorcio se lo realice también ante el Jefe del Registro Civil, siempre y cuando los cónyuges expresen su mutuo consentimiento y no existan hijos ni bienes dentro del matrimonio?

CUADRO 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzalezSolis



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta veintidós encuestados que corresponde al 73% consideran que el trámite de divorcio también se lo debería realizar ante el jefe del Registro civil, ya que de no existir hijos de por medio no habría problema en que el trámite de divorcio se lo haga ante esta autoridad y con el fin de demorar tanto un divorcio; por otra parte ocho de los encuestados que representa el 23%, señalaron que el trámite de divorcio no debería realizarlo el Jefe del Registro Civil, puesto que así ya no se va a dejar que resuelvan este tipo de trámite los jueces de lo civil.

ANÁLISIS

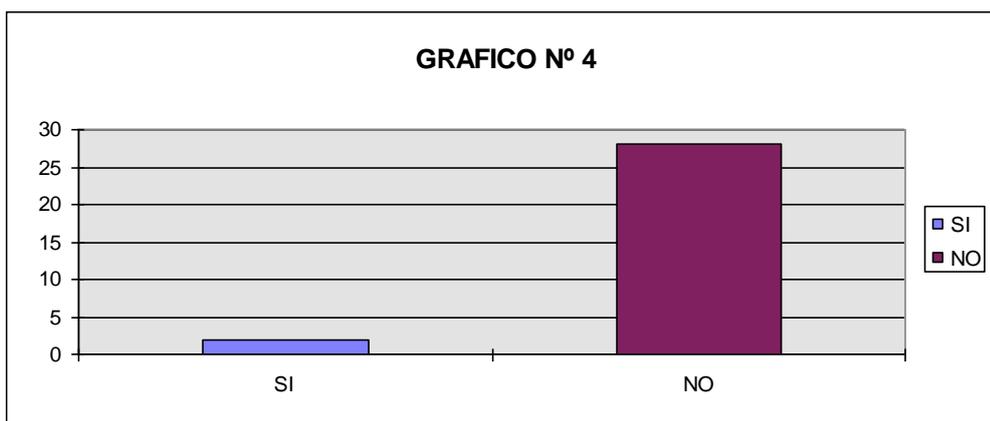
Siendo el divorcio entendida como un contrato entre mujer y varón que se unen para vivir junto, procrear y auxiliarse mutuamente, que se lo lleva a cabo ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la ruptura de este contrato debe ser resuelto por la misma autoridad que lo celebró, y con ello se descongestiona las corte por los trámites engorrosos que se llevan a cabo, por las trabas legales que ha dado lugar a que esto suceda.

4. ¿Considera que el trámite de divorcio cumple con las expectativas de los cónyuges que han decidido divorciarse?

CUADRO 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	7%
NO	28	93%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzález Solís



INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta dos profesionales que corresponden al 7% de los encuestados, señala que el trámite de divorcio en nuestro país cumple con las expectativas de los cónyuges, ya que se lo hace conforme a lo que señala la ley; mientras que veintiocho de los encuestados que representan el 93% sostienen que el trámite de divorcio no cumple con las expectativas de los cónyuges que han decidido divorciarse, puesto que el trámite es muy largo y excesivamente engorroso.

ANÁLISIS

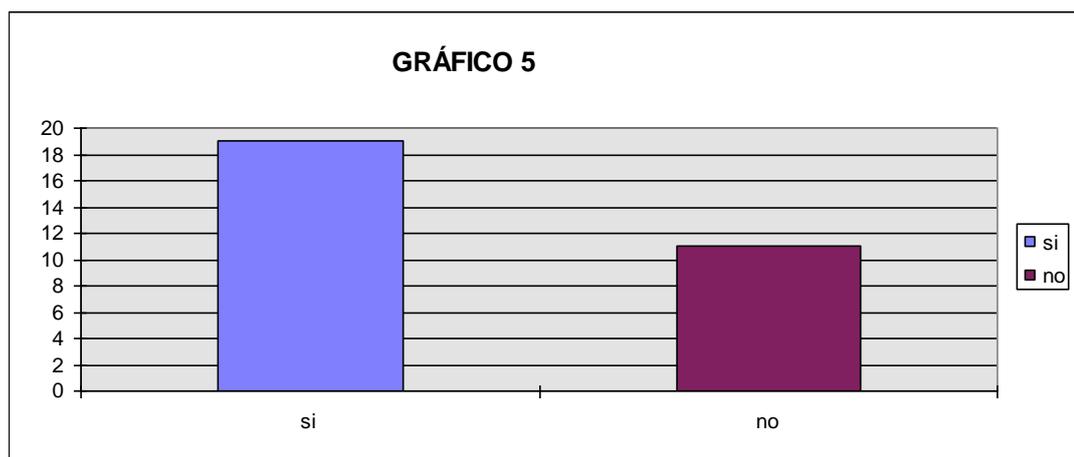
El trámite de divorcio contemplado en el Código Civil no cumple con las expectativas de los cónyuges que han decidido divorciarse, ya que se limita por el transcurso del tiempo que se resuelva la voluntad de los cónyuges de deshacer el vínculo matrimonial, si existe voluntad, debe de respetarse y cumplir con la celeridad, eficacia y eficiencia en la administración de justicia

5. ¿Considera usted que se debe implementar en el Código Civil otra forma de divorcio para evitar que el trámite sea solamente judicial?

CUADRO 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzalezSolis



INTERPRETACIÓN

Con relación a esta pregunta diecinueve profesionales del derecho que corresponden al 63% de los encuestados, consideran que se debe implementar en el Código Civil otra forma de divorcio, como lo Es el divorcio administrativo y de ésta manera ya no hacer tan tedioso el trámite del mismo; mientras que once de los encuestados que representan el 37% señalan que el trámite de divorcio solamente debe resolverlo un juez de lo civil, ya que es el que está facultado para conocer esta clase de trámites.

ANÁLISIS

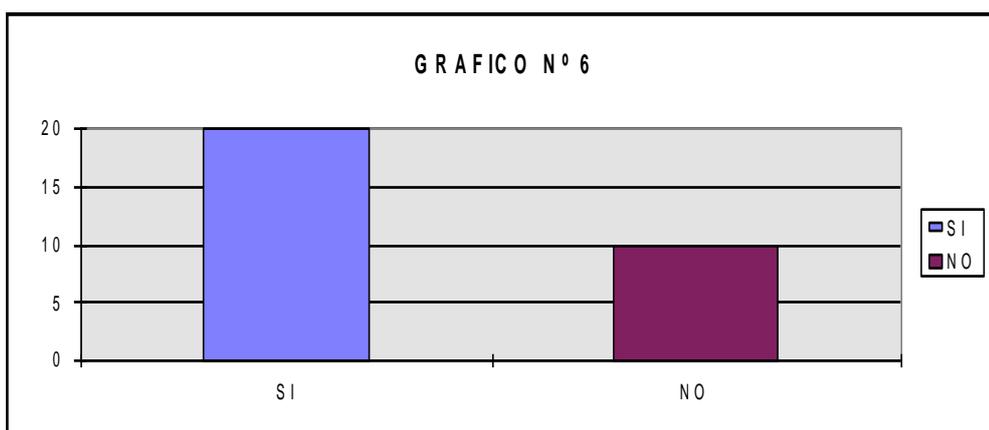
Nuestra Constitución garantiza la agilidad en los procesos, y buscar medidas alternativas a la solución de conflictos, y uno de estos es el divorcio en que los cónyuges deciden dar por terminado el vínculo matrimonial, por lo cual se debe implementar en el Código Civil otra forma de divorcio para evitar que el trámite sea solamente judicial

6. ¿Estima usted que es pertinente una reforma al Código Civil, en cuanto a incorporar el Divorcio Administrativo?

CUADRO 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzalezSolis



INTERPRETACIÓN

En la sexta pregunta veinte encuestados que corresponde al 67% consideran que sí, es pertinente de que se haga una reforma al Código Civil y no solamente al incorporar el divorcio administrativo, sino que se debe realizar varias reformas respecto a las clases de divorcio y sus causales; por otra parte diez de los encuestados que representa el 33%, señalaron que no se debe incorporar el divorcio administrativo y que más bien, es pertinente una reforma al Código Civil, para eliminar algunas falencias que tiene dicho código.

ANAÁLISIS

El divorcio administrativo es una de las alternativas para agilizar la justicia en el Ecuador, y un medio alternativo en la solución de conflictos, por lo cual es pertinente realizar una reforma al Código Civil, para eliminar algunas falencias que tiene dicho Código.

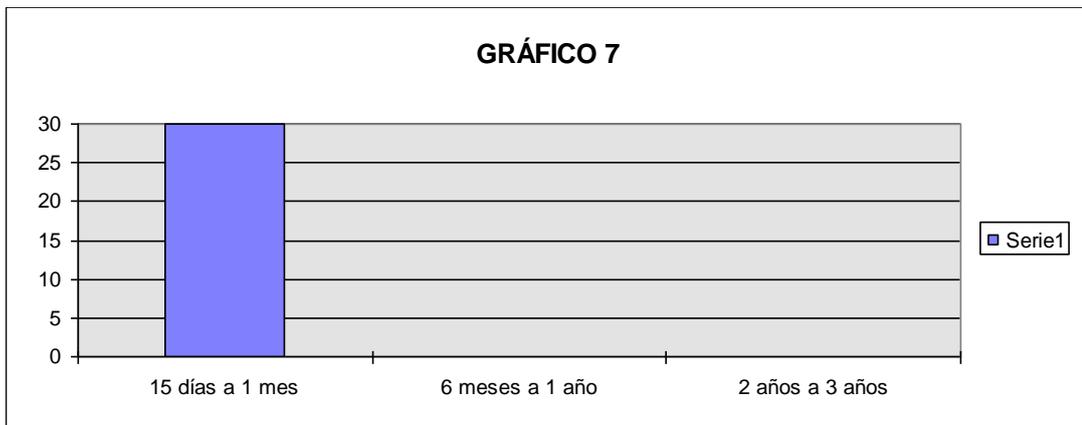
7. ¿Cree usted que el trámite de divorcio debe durar, no más de:

- a) 15 días a 1 mes
- b) 6 meses a 1 año
- c) 2 años a 3 años

CUADRO 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7 días a 1 mes	30	100%
6 meses a 1 año	0	0%
2 años a 3 años	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzalezSolis



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, el criterio de los 30 encuestados que corresponde al 100% es que el trámite de divorcio no debería durar más de 7 días a 1 mes, ya que consideran que no hay necesidad de hacer el trámite tan largo.

ANÁLISIS

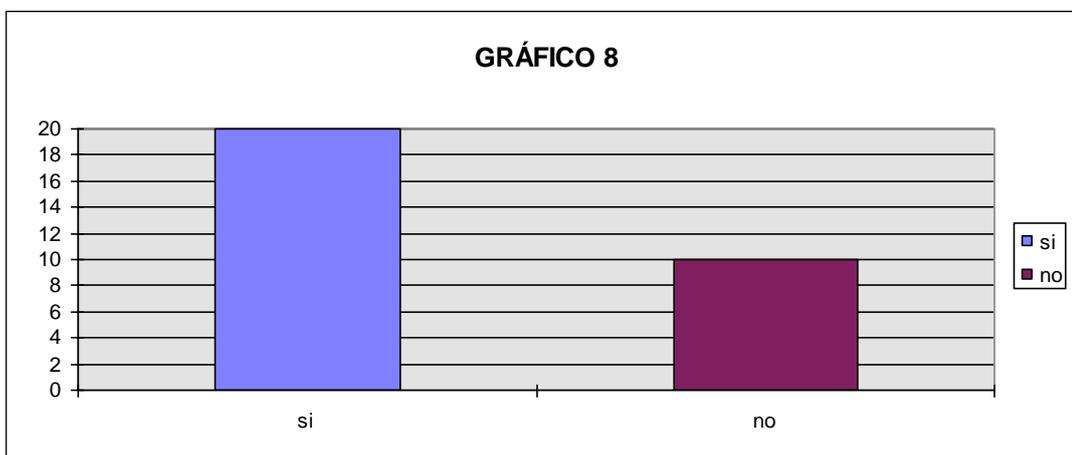
Respecto a estas respuestas debo manifestar que comparto con el criterio de todos los encuestados, manifiesto esto por cuanto al realizar el estudio para el presente trabajo he podido constatar que muchos divorcios están precedidos por años de disputas y no hay necesidad de alargar el trámite cuando ya han planteado su deseo de disolver el vínculo matrimonial.

8. ¿Considera usted que el Divorcio Administrativo sería más rápido que el divorcio contencioso y el consensual?

CUADRO 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
No	10	33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Diana CarmitaGonzalezSolis



INTERPRETACIÓN

Como respuesta a ésta última pregunta 20 de los encuestados que corresponden al 67%, manifiestan que el trámite para el divorcio administrativo sería más rápido que el divorcio contencioso y el consensual por cuanto aquí no se tendría que resolver la situación en la que van a quedar los hijos después de que se dé por disuelto el vínculo matrimonial, puesto que es lo que en la mayoría de los trámites de divorcio lo hace más largo; y, 10 de los profesionales encuestados que corresponden y 33% de la población encuestada, contestan que no consideran que el divorcio administrativo sería más rápido que los divorcios antes mencionados, por cuanto depende de los abogados agilizar o alargar un trámite de divorcio.

ANÁLISIS

De los resultados vertidos en esta investigación se llega a determinar que divorcio administrativo sería más rápido que los divorcios antes mencionados, por cuanto depende de los abogados agilizar o alargar un trámite de divorcio.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y analítico y doctrinario de la modalidad del divorcio administrativo.

Como claramente puede observarse, este objetivo se ha verificado en su totalidad, ya que en la revisión de literatura consta un estudio referente al Divorcio Administrativo, en donde revisé y analicé dicha figura desde sus orígenes, su definición y todo el marco jurídico que la encierra, fruto de este análisis he podido verificar el objetivo específico propuesto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las diferentes formas de divorcio y su trámite que contempla la legislación civil.

Este objetivo se cumple a cabalidad, por se analiza en la revisión de literatura los tipos de divorcio que constan en nuestra legislación como son los de mutuo consentimiento y los de causales señalados en el Art. 110 del Código Civil, y se analiza otro tipo de divorcio, el administrativo de vital

importancia para nuestra legislación en pro a la celeridad de los procesos y en post de una justicia alternativa en la solución de controversias judiciales.

- Demostrar los beneficios en la tramitación del divorcio administrativo, como una forma de terminación del matrimonio.

En la sexta pregunta el 67.7% de los encuestados estiman que es pertinente una reforma al Código Civil, en cuanto a incorporar el Divorcio Administrativo, por cuanto es una de las alternativas para agilizar la justicia en el Ecuador, y un medio alternativo en la solución de conflictos, por lo cual es pertinente realizar una reforma al Código Civil, para eliminar algunas falencias que tiene dicho Código.

- Proponer una reforma al Código Civil y la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto establecer el divorcio administrativo.

En lo referente a este objetivo, señalo que el mismo es verificado plenamente, puesto que hasta ahora he logrado determinar la necesidad de implementar una reforma al Código Civil, en la que propongo que se considere como otra forma de divorcio, al Divorcio Administrativo.

Posteriormente para afianzar este objetivo al final de este estudio presentaré el proyecto de reforma, en el cual orientaré para que se incluya el Divorcio Administrativo en nuestra legislación.

7.2. Contrastación de hipótesis

El divorcio administrativo, como una forma de terminación del matrimonio viabiliza el trámite judicial de nuestra legislación.

Esta hipótesis se contrasta en forma favorable ya que al finalizar el presente trabajo y una vez analizado el marco teórico, así como la investigación de campo pude determinar claramente que, aunque en el Código Civil Ecuatoriano se encuentra contemplado el divorcio, esta institución en ningún momento se refiere al Divorcio Administrativo, en el caso de que una pareja decida dar por terminado el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento y si no tienen hijos menores de edad; es por esto que muchas parejas tienen que esperar meses y hasta años para divorciarse, ya que al no existir la norma pertinente que establezca un divorcio más ágil, el mismo no puede llevarse a cabo.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Divorcio Administrativo es el tema por el cual he creído conveniente realizar la presente investigación. Por lo tanto y para mayor comprensión, partiré señalando su procedencia y concepto.

En la legislación civil del Estado de Michoacán en México, existen tres formas de disolver el vínculo matrimonial: las cuales son el Divorcio Contencioso, el Voluntario y el Administrativo.

El Divorcio Administrativo.- Se llevará a cabo siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- a).- Que ambos cónyuges convengan en divorciarse;
- b).- Que sean mayores de edad;
- c).- Que no tengan hijos; y
- d).- Que de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, o bien si se casaron bajo el régimen de separación de bienes.

Su procedimiento es de lo más sencillo, ya que los cónyuges únicamente comparecerán ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio y comprobarán, con las copias certificadas respectivas, que son casados y mayores de edad, y que es su voluntad divorciarse, todo esto lo realizarán a través de una solicitud por escrito de un abogado, dirigido a dicho Jefe del Registro Civil.

Una vez hecho lo anterior el Jefe del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que la ratifiquen a los quince días.

Una vez hecha la ratificación, el Jefe del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta respectiva, y a su vez hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los solicitantes.

Este divorcio no surtirá sus efectos si se comprueba que existen hijos o no liquidaron la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron o bien si son menores de edad.

El trámite consiste en otorgar el divorcio administrativo a las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: En razón del matrimonio instituido, se establece el divorcio para poner fin a los problemas conyugales, arraigados en la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges; los mismos que no tienen otra solución sino la disolución del vínculo matrimonial, por divorcio.

SEGUNDA. El Divorcio disuelve el vínculo matrimonial, y muchas de las veces el mismo es indispensable en la vida de los cónyuges.

TERCERA: El Código Civil regula el divorcio, en donde se lo establece, con carácter jurídico pero no ha logrado facultar otras formas de conocer el Divorcio Administrativo.

CUARTA: De la información bibliográfica y empírica obtenida, considero que existe la necesidad de incorporar el Divorcio Administrativo en nuestra legislación.

QUINTA: De acuerdo a las encuestas y entrevistas, existe un criterio mayoritario de que el régimen del divorcio, debe ser reformado estableciendo un procedimiento administrativo.

SEXTA: Al culminar la presente investigación he llegado a la conclusión de que una vez que se implemente esta reforma, el trámite de divorcio ya no va a ser solamente judicial ni va a ser engorroso.

SÉPTIMA: En el Código Civil Ecuatoriano, no está incorporado del Divorcio Administrativo, para facilitar la solución jurídica de los cónyuges

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que las universidades y, en especial las facultades de jurisprudencia y escuelas de derecho formulen proyectos de reforma al régimen del divorcio, incluyendo el sistema administrativo.

SEGUNDA: Que se establezca en el Código Civil, medios alternativos de conflictos, como es en el caso de divorcio la aplicación del administrativo para evitar que el trámite sea solamente judicial.

TERCERA: En cuanto al divorcio es necesaria su ampliación en el Código Civil Ecuatoriano, agregando que también puede establecerse el Divorcio Administrativo.

CUARTA: Se recomienda a los medios de comunicación que se difunda lo que es el Divorcio Administrativo, y que sería una solución para los matrimonios que no tienen hijos menores de edad, y deseen romper el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.

QUINTA: Debe realizarse una reforma al Código Civil Ecuatoriano, en cuanto a la incorporación del Divorcio Administrativo, para facilitar la solución jurídica de los cónyuges

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, en el Código civil existe una evidente insuficiencia jurídica en cuanto a las clases de divorcio, razón por la cual amerita analizarlas y estudiarlas para reformar, fusionar ampliar dicha clasificación;

Que, es urgente la necesidad de incrementar otra clase de divorcio en el Código Civil, a fin de evitar que el trámite sea solamente judicial y de que sea engorroso;

Que, es necesario incorporar el Divorcio Administrativo en el Código Civil Ecuatoriano.

En uso de las facultades que le confiere el Art. 120 numeral de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1. A continuación del Art. 107 del Código Civil, en la parte final auméntese un inciso el que dirá:

En el divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges tendrán la opción de escoger entre el divorcio judicial o el divorcio mediante procedimiento administrativo

Art. 2. Luego del artículo 108 agréguese los siguientes artículos:

Art. innumerado.- Divorcio Administrativo.- Cuando los cónyuges, no tienen hijos o teniéndolos estos sean mayores de edad y no sean incapaces; además cuando han liquidado la sociedad conyugal y de común acuerdo han decidido divorciarse, podrán presentar por escrito su demanda de Divorcio Administrativo ante el Jefe del Registro Civil del lugar donde contrajeron matrimonio.

Los cónyuges manifestarán por escrito, por si o por medio de sus procuradores especiales, ante el Jefe del Registro Civil su decisión de divorciarse y harán constar en el escrito de demanda lo siguiente:

Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; la voluntad de divorciarse, la declaración de no gravidez de la cónyuge; la afirmación de inexistencia de bienes inmuebles o de haber procedido a la liquidación de la

sociedad conyugal; y, la inexistencia de hijos menores de edad o de adultos incapaces

A la demanda se acompañaran los documentos habilitantes justificativos

Art. innumerado.- Procedimiento del Divorcio Administrativo.- Transcurrido el plazo de siete días, a petición a petición de los cónyuges o sus procuradores especiales, el Jefe del Registro Civil levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que la ratifiquen.

Una vez hecha la ratificación, el Jefe del Registro Civil dictará una resolución en la cual los declarará divorciados, levantará el acta respectiva, y a su vez hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los solicitantes.

Este divorcio no surtirá efecto, si se comprueba que existen hijos menores de edad o incapaces.

ARTÍCULO FINAL: Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.

Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, en la sala de sesiones del H. Congreso Nacional, a los días del mes de del 2013

f. LA PRESIDENTA

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p. 388

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Helista, Buenos Aires- Argentina. 1997 Pág. 339.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013, Art. 68, 83

- CÓDIGO CIVIL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 107, 108, 110

- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p.960

- DROMI, José Roberto, “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, Editorial Astrea, Madrid-España, 1986, Pág.45.

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Bibliográfica Argentina, 1964. Pág. 147, 158, 159

- ESPINOSA M., Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Primera Parte, Volumen I A-H, Editado por Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 209

- GARCÍA FALCONÍ: José: El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales, Manual de Práctica Procesal Civil, Tercera Edición, Quito-Ecuador, 2001, Pág. 16, 22

- GARCÍA FALCONI, José: El Juicio de Divorcio Consensual o por mutuo consentimiento, Tercera Edición Aumentada y Actualizada, Quito – Ecuador, 1997, p. 13

- LARREA HOLGUÍN Juan. Derecho Civil del Ecuador. Tomo II. Derecho Matrimonial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 1985, p. 348

- LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2013

- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, México, Porrúa, 1988, Tomo III, Pág. 425.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 516

- PARRAGUEZ RUIZ, Luís: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano; Personas y Familia; Universidad Técnica Particular de Loja; Ediciones Ciencias Jurídicas, Volumen I; Segunda Edición; Enero 1999; Loja-Ecuador; p. 271.

- SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia Tomo II, Séptima edición 1998. Pág. 186

- DÍAZ, Guadalupe: EL DIVORCIO- Monografías, com., <http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>

- Código Civil de la República Argentina: Libro Primero De las Personas, Título I Del Matrimonio, <http://www.redetel.gov.ar/Normativa/Archivos%20de%20Normas/CodigoCivil.htm>

- Código Civil de México: Título Quinto - Capítulo X - Del divorcio (artículos 266-291) <http://www.solon.org/Statutes/Mexico/Spanish/libro1/11t5c10.html>

11. ANEXOS

11.1 Encuesta

1. El trámite de divorcio en nuestro país, a su criterio es:

- a) Rápido y ágil
- b) Lento y engorroso

¿Por qué?

.....

2. ¿Considera usted que se debe procurar, no prolongar un proceso de divorcio, cuando los cónyuges ya han decidido romper el vínculo matrimonial que los une?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

3. ¿Cree usted que es pertinente que el trámite de divorcio se lo realice también ante el Jefe del Registro Civil, siempre y cuando los cónyuges expresen su mutuo consentimiento y no existan hijos ni bienes dentro del matrimonio?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

4. ¿Considera que el trámite de divorcio cumple con las expectativas de los cónyuges que han decidido divorciarse?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....

5. ¿Considera usted que se debe implementar en el Código Civil otra forma de divorcio para evitar que el trámite sea solamente judicial?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

6. ¿Estima usted que es pertinente una reforma al Código Civil, en cuanto a incorporar el Divorcio Administrativo?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

7. ¿Cree usted que el trámite de divorcio debe durar, no más de:

- a) 15 días a 1 mes
- b) 6 meses a 1 año
- c) 2 años a 3 años

¿Por qué?
.....

8. ¿Considera usted que el Divorcio Administrativo sería más rápido que el divorcio contencioso y el consensual?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....

11.2. PROYECTO



Universidad Nacional de Loja

Carrera de Derecho

Modalidad de Estudios a Distancia

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL
CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN, EN LA INCORPORACIÓN
DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”**

Proyecto de tesis previa
a optar por el grado de
Abogada

ASPIRANTE: DIANA CARMITA GONZALEZ SOLIS

LOJA — ECUADOR

2013

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

1. TEMA.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, EN LA INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”

2. PROBLEMÁTICA.

El matrimonio ha sido considerado en todas las épocas como uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de la familia y de la sociedad en general, de ahí que haya sido regulado por algunas disposiciones contenidas en diferentes cuerpos legales, en el caso de nuestro país las contenidas en el Código Civil Ecuatoriano.

Sin embargo, el matrimonio ha sido considerado como susceptible de terminación por algunas causas voluntarias o legales. En nuestra legislación tenemos que el matrimonio termina:

- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de matrimonio;
- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y.
- Por divorcio.

Dentro de las causales de terminación del matrimonio, el divorcio es una de las formas más frecuentes para poner fin a dicho vínculo, puesto que lamentablemente en la pareja se dan circunstancias que, en ocasiones, escapan al control emocional y racional de los cónyuges y el divorcio se convierte en una herramienta que puede evitar un mal mayor.

Consecuentemente en nuestra legislación no se ha previsto otras variantes respecto al divorcio. En el Art. 107 del Código Civil se destaca el divorcio por mutuo consentimiento o conocido como consensual; que es cuando los cónyuges deciden disolver el vínculo conyugal por acuerdo de voluntades y que solamente procede en virtud de sentencia judicial; El art. 110 hace referencia al divorcio por causales o conocido como divorcio contencioso, que es cuando se produce por las causas expresamente determinadas en el artículo antes referido y debe ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada.

Los juicios de divorcio son complejos y en muchas ocasiones pueden tardarse entre seis y siete meses, pero también hay expedientes en los juzgados que tienen tres, cuatro y hasta cinco años, pues la parte que se niega recurre a estrategias legales que alargan el proceso. A eso hay que agregar el papel de los abogados, que si bien deben agilizar los trámites y seguir el curso de cada procedimiento, dejan que todo lo haga el órgano jurisdiccional.

Considero que para evitar el aletargamiento en los juicios de divorcio es necesaria una reforma, algo semejante a lo que ocurre en México donde se establece el divorcio administrativo, que se lleva a cabo ante el Jefe del Registro Civil, cuando los cónyuges expresan su voluntad de divorciarse por medio de un escrito de abogado y cuando los hijos son mayores de edad o no los hay y han disuelto la sociedad conyugal o en su defecto no poseen bienes.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, a través de la Carrera de Derecho exige a sus estudiantes ser parte integrante de nuestra sociedad mediante la investigación científica en el Derecho Positivo, para optar por el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por lo que justifico la presentación de este proyecto de tesis denominado “NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, EN LA INCORPORACIÓN DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO”.

Queda justificado este tema, porque es uno de los problemas trascendentales en las esferas del convivir familiar, social y jurídico siendo importante tener una investigación analítica y crítica sobre esta realidad.

Es importante determinar que la investigación académica y social es una tarea fundamental e importante para los profesionales contemporáneos, y mucho más en el maravilloso campo de las ciencias jurídicas, donde es necesario el conocimiento profundo y sistemático de las problemáticas que ésta implica, a fin de plantear las alternativas de solución a que haya lugar.

Desde el punto de vista social, y por la importancia y relevancia de quienes formamos la sociedad ecuatoriana, es de prioridad absoluta el considerar el divorcio administrativo como una forma más de divorcio, pues al momento no se ha contemplado algunas variantes respecto al divorcio en el Código Civil Ecuatoriano.

Desde el punto de vista jurídico, en el Código Civil como en la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación no contempla el divorcio administrativo, constituyendo en un tipo de trámite que beneficia a la celeridad de los procesos.

Desde el punto de vista académico el desarrollo de esta investigación permitirá que su contenido aporte con importantes conceptos doctrinarios y jurídicos que serán muy útiles para quienes se interesen por estudiar algo más acerca de una institución trascendental de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Por todo lo expuesto considero factible realizar la presente investigación en aras de contribuir a normar el divorcio administrativo en el Código Civil y en la Ley general de registro Civil, Identificación y Cedulación, siendo éste un aporte invaluable a nuestra legislatura, con el apoyo técnico jurídico, de quien será designado director de tesis, lo que garantiza la calidad de esta investigación.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y analítico y doctrinario de la modalidad del divorcio administrativo.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las diferentes formas de divorcio y su trámite que contempla la legislación civil.
- Demostrar los beneficios en la tramitación del divorcio administrativo, como una forma de terminación del matrimonio.
- Proponer una reforma al Código Civil y la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto establecer el divorcio administrativo.

5. HIPÓTESIS

El divorcio administrativo, como una forma de terminación del matrimonio viabiliza el trámite judicial de nuestra legislación.

6. MARCO TEÓRICO

El Divorcio Administrativo es el tema por el cual he creído conveniente realizar la presente investigación. Por lo tanto y para mayor comprensión, partiré señalando su procedencia y concepto.

En la legislación civil del Estado de Michoacán en México, existen tres formas de disolver el vínculo matrimonial: las cuales son el Divorcio Contencioso, el Voluntario y el Administrativo.

El Divorcio Administrativo.- Se llevará a cabo siempre y cuando concurren los siguientes elementos:

- a).- Que ambos cónyuges convengan en divorciarse;
- b).- Que sean mayores de edad;
- c).- Que no tengan hijos; y

d).- Que de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, o bien si se casaron bajo el régimen de separación de bienes.

Su procedimiento es de lo más sencillo, ya que los cónyuges únicamente comparecerán ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio y comprobarán, con las copias certificadas respectivas, que son casados y mayores de edad, y que es su voluntad divorciarse, todo esto lo realizarán a través de una solicitud por escrito de un abogado, dirigido a dicho Jefe del Registro Civil.

Una vez hecho lo anterior el Jefe del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará una acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que la ratifiquen a los quince días.

Una vez hecha la ratificación, el Jefe del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta respectiva, y a su vez hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los solicitantes.

Este divorcio no surtirá sus efectos si se comprueba que existen hijos o no liquidaron la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron o bien si son menores de edad.

El trámite consiste en otorgar el divorcio administrativo a las parejas que por mutuo acuerdo deseen disolver el vínculo matrimonial.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar un método descriptivo y bibliográfico. El método descriptivo es aquel que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

El método bibliográfico consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, intranet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en especial de la contemplación del divorcio administrativo. Así como deben observarse la judicialización de los procesos y su retraso para dar término a las relaciones maritales que convengan los cónyuges.

Durante esta investigación se utilizará los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método ductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, atreves de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará establecido que se incorporen el divorcio administrativo como una forma de agilizar la terminación del matrimonio que convengan los cónyuges que debe tomarse muy en cuenta en la legislación civil ecuatoriana

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho la encuesta y cinco personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis y los objetivos, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma al Código Civil y a la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente de la Modalidad de Estudios a Distancia, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción,

Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de este esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer orden, se concreta el Acopio Teórico, comprendiendo: a) un Marco Teórico Conceptual, el que contiene: matrimonio, divorcio, , b) un Marco Jurídico, acerca del matrimonio, el divorcio, señalados en el Código Civil; c) Marco Doctrinario sobre el divorcio administrativo, como terminación del matrimonio; además se estudiara la Legislación de otros países, como la legislación comparada en relación a la nuestra.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas; y b) Presentación y Análisis de los resultados de los casos jurisprudenciales, como Casuística.

En tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis, b) La deducción de conclusiones y recomendaciones; y c) la fundamentación jurídica de la propuesta de la

reforma legal, en relación a la materia y al problema materia de la tesis en estudio

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Año 2013 - 2014										
Actividades / Tiempo	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02
Selección y definición del problema objeto de estudio	XX									
Elaboración del Proyecto de Investigación		X								
Desarrollo de la revisión de literatura de la tesis			X	X						
Aplicación de encuestas y entrevistas					X					
Verificación y contrastación de Objetivos e Hipótesis						X				
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones						X				
Presentación del borrador de la Tesis							X			
Presentación del informe final								X		
Sustentación y defensa de la tesis									X	XX

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. RECURSOS HUMANOS:

Talento Humano

- Aspirante al título de Derecho.
- Director de Tesis

Recursos Materiales

- Libros, revistas, periódicos, ensayos y otros.
- Carpetas
- Tinta para impresora.
- Hojas papel boom A4
- Computadora

Recursos Financieros

PRESUPUESTO

Ingresos:

Aporte de la Aspirante 1.200,00

Total de Ingresos: 1.200,00

Egresos:

Textos 200,00

Útiles de Oficina 100,00

Servicio de Internet 65,00

Servicio de copiadora 100,00

Servicio de impresión 250,00

Movilización 120,00

Empastados de Tesis 120,00

Impresión del borrador 100,00

Derechos y Trámites 50,00

Fondo para imprevistos 95,00

Total de Egresos: 1.200,00

9.3. FINANCIAMIENTO.

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10 BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ALBAN, Fernando: **La Sociedad Conyugal: su inventario, tasación y liquidación.** MEGAGRAFIC, Quito – Ecuador, 2003.

- BORDA, Guillermo A. **Manual de Derecho de Familia,** Décima Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires.

- BOSSANO, Guillermo: **Manual de Derecho Sucesorio,** Quito – Ecuador.

- CABANELLAS, Guillermo: **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,** Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina.

- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012

- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa, SIGLO XXI, Calpe S. A., Madrid, 1999.

- LARREA HOLGUIN, Juan: **Derecho Civil del Ecuador,** Primera Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 1985

- OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo; OSPINA ACOSTA, Eduardo: **Teoría General del Contrato y los demás Actos o Negocios Jurídicos**, Temis, Santa Fe de Bogota – Colombia, 1994.

- PERCIO, Víctor: **Manual de Derecho Civil**, Editorial Jurídica de Chile, Tomo 1.

- ZANNONI, Eduardo A: **Derecho de las Sucesiones.-** Tomo II.- Tercera edición, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1983

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	5
3. INTRODUCCIÓN	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	51
6. RESULTADOS	54
7. DISCUSIÓN.....	70
8. CONCLUSIONES	75
9. RECOMENDACIONES	77
9.1. Propuesta de Reforma	78
10. BIBLIOGRAFÍA	82
11. ANEXOS.....	85
ÍNDICE	104